



Contenido

Orden de 9 de agosto de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras para promover la práctica profesional y la formación en competencias blandas de las personas jóvenes menores de 30 años mediante contratos formativos, y se procede a su convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento TR353C)..... 2

Artículo 1. Objeto y finalidad.....	4
Artículo 2. Marco normativo.....	5
Artículo 3. Principios de gestión	6
Artículo 4. Financiación	6
Artículo 5. Definiciones.....	7
Artículo 6. Personas empleadoras y empresas beneficiarias	8
Artículo 7. Personas destinatarias finales	9
Artículo 8. Gastos subvencionables	11
Artículo 9. Exclusiones	12
Artículo 10. Cuantía de las ayudas.....	12
Artículo 11. Presentación de solicitudes y plazo.....	14
Artículo 12. Documentación complementaria	15
Artículo 13. Comprobación de datos	17
Artículo 14. Enmienda de las solicitudes.....	19
Artículo 15. Notificaciones	19
Artículo 16. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.....	20
Artículo 17. Transparencia y buen gobierno	20
Artículo 18. Publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones.....	20
Artículo 19. Procedimiento para la concesión.....	21
Artículo 20. Resolución	21
Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión	22
Artículo 22. Selección de personas candidatas.....	23
Artículo 23. Contratación de las personas trabajadoras.....	23
Artículo 24. Actividades formativas en competencias blandas: programa de formación	25
Artículo 25. Justificación y pago	26
Artículo 26. Ayudas concedidas bajo las condiciones del régimen de minimis.....	28
Artículo 27. Devolución voluntaria de la subvención	29
Artículo 28. Obligaciones de las personas empleadoras o empresas beneficiarias	30
Artículo 29. Seguimiento	33
Artículo 30. Pérdida del derecho al cobro y reintegro	33
Artículo 31. Acreditación de la formación.	35
Disposición adicional única. Delegación de atribuciones.....	35
Disposición final primera. Desarrollo de la orden	36
Disposición final segunda. Entrada en vigor	36

Orden de 9 de agosto de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras para promover la práctica profesional y la formación en competencias blandas de las personas jóvenes menores de 30 años mediante contratos formativos, y se procede a su convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento TR353C)

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 29, le atribuye a la comunidad autónoma la competencia, en concordancia con el artículo 149.1.7 de la Constitución española, para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, funciones y servicios correspondientes a este ámbito.

Mediante lo Decreto 289/1997, de 9 de octubre , esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 59/2023, de 14 de junio , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y en el Decreto 79/2023, de 22 de junio , por el que se fijó la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 123/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, le corresponde a esta el ejercicio de las competencias y funciones relativas a la gestión de las políticas activas de empleo.

De acuerdo con los artículos 23 y 32 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero , de Empleo, las políticas activas de empleo deberán desarrollarse en todo el Estado, en el marco de los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo, teniendo en cuenta la cartera común y los servicios complementarios prestados por los Servicios de Sistema Nacional de Empleo y los requerimientos de los mercados de trabajo locales, con el objeto de favorecer la colocación de las personas demandantes de empleo. Así las comunidades autónomas están habilitadas para elaborar los instrumentos de diseño, planificación y coordinación de la política autonómica de empleo, en coordinación con la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y el Plan Anual. El programa se enmarca dentro de los programas mixtos de empleo y formación regulados en los artículos 29 y siguientes del Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de

activación para el empleo del Sistema nacional de empleo (BOE/BOE núm. 233, de 29 de septiembre).

Los incentivos para promover la práctica profesional y la formación en competencias blandas para personas jóvenes menores de 30 años responden a la necesidad de proporcionarles a nuestros jóvenes una práctica profesional en el puesto de trabajo que les permita o bien mejorar sus cualificaciones profesionales (en el caso de aquellas personas jóvenes que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo), o bien adquirir la experiencia profesional necesaria para asegurar una carrera profesional con una evolución progresiva y ascendente dentro del mercado laboral gallego. Adicionalmente, el programa quiere dotar a las personas jóvenes gallegas de competencias cruciales para desarrollarse adecuadamente en el entorno laboral y para asegurar su progreso profesional: las competencias blandas. Según la OCDE, nuestro mercado laboral carece, especialmente, de competencias tales como la resolución de problemas complejos, habilidades de comunicación verbal, asertividad o habilidades de relación social, carencias todas ellas que es frecuente encontrar en las personas jóvenes que quieren acceder al mercado laboral.

El programa de competencias blandas al cual tendrán acceso las personas jóvenes contratadas al amparo de esta orden de ayudas, persigue precisamente que nuestros jóvenes tengan acceso a un programa de formación dentro de su puesto de trabajo que los dote con herramientas y habilidades transversales para desarrollarse de forma óptima en el entorno laboral, y para mejorar su empleabilidad. La mejora de las competencias blandas para el desempeño profesional de nuestras personas jóvenes les facilitará, no solo un mejor desempeño profesional, sino también una mejora en su progresión profesional.

El procedimiento de concesión no tiene la consideración de concurrencia competitiva, ya que de acuerdo con la finalidad y objeto de este régimen, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la entidad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Las solicitudes, tramitación y concesión de las subvenciones de esta Orden se ajustarán a lo dispuesto en esta orden y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de junio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007,

de subvenciones de Galicia, en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre , en la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023 y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio .

Las ayudas previstas en esta Orden quedan sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) de la Comisión, núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en los Reglamentos (UE) de la Comisión núm. 717/2014, de 27 de junio de 2014 (sector pesca y acuicultura) y núm. 1408/2013, de 18 de diciembre (sector agrícola).

Consecuentemente con todo el anterior, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, después de informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos, de la Dirección General de Simplificación administrativa, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Secretaría General de Igualdad y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta convocatoria tiene por objeto fijar las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2023 de subvenciones para la contratación por cuenta ajena, que realicen las empresas y personas empleadoras, para facilitar a jóvenes menores de 30 años en situación de desempleo un período de práctica profesional acompañada de un proceso de formación para el empleo (código de procedimiento TR353C).

2. La convocatoria tiene por finalidad mejorar la empleabilidad y la inserción profesional de las personas jóvenes en Galicia a través de la formalización de contratos de formación para la obtención de la práctica profesional o de contratos de formación en alternancia, que

les faciliten la inserción laboral dotándolas a la vez de competencias para el empleo, que las acompañen durante su vida laboral con la finalidad última de promover su empleabilidad, y la retención del talento joven en nuestra Comunidad Autónoma.

3. Por medio de esta convocatoria, las empresas tendrán la posibilidad de obtener ayudas para la contratación de menores de 30 años a través de las siguientes líneas:

a) Línea 1: programa de prácticas, mediante contratos para la obtención de práctica profesional, suscritos con personas trabajadoras menores de 30 años que estén en posesión de título universitario (grado, máster o doctorado), o título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, conforme el establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo , de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como de aquellas personas que posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, según lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre , para esta tipología de contratos.

b) Línea 2: programa de formación en alternancia, mediante contratos de formación en alternancia que se realicen con personas trabajadoras menores de 30 años, y que podrán celebrarse con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional regulada en el punto 3.a). Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional con personas que posean otra titulación siempre que no tuvieran otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo, según lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para esta tipología de contratos.

Artículo 2. Marco normativo

1. Las solicitudes, tramitación y concesión de las subvenciones se ajustarán a las siguientes normas: Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 9/2007, del 13 junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007,

de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre , en la Ley 9/2021, de 25 de febrero , de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia y en la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, y a lo dispuesto en esta Orden.

2. En lo que resulte de aplicación se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Principios de gestión

La gestión de este programa se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- la) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.
- c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Financiación

1. El importe máximo destinado a la concesión de subvenciones es de 7.566.000 €, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2023, a través de los créditos consignados en la aplicación 11.30.322C.472.0 código de proyecto 2021 00152, correspondientes a fondos finalistas.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden está sujeta a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

De ser el caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se publicará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

3. El importe recogido en el apartado 1 podrá ser objeto de modificación a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos finalistas para la financiación de los programas y servicios en materia de empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

4. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento del crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de una generación, ampliación, incorporación o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. Los incrementos de crédito serán objeto de la oportuna publicación en el *Diario Oficial de Galicia*

Artículo 5. *Definiciones*

A efectos de esta orden, se entenderá por:

1. Persona desempleada: aquella que esté inscrita en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el momento de su contratación y que, a su vez, carezca de ocupación en el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de contrato, según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Persona joven: persona mayor de 16 años y menor de 30 años en el momento de su contratación.

3. Persona joven desempleada sin cualificación: aquella persona que, teniendo menos de 30 años en el momento de su contratación, carezca de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato en prácticas o para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

4. Contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: contrato celebrado con personas menores de 30 años, que estuvieran en posesión de título universitario (grado, máster o doctorado) o título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, conforme a lo establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. El puesto de trabajo deberá permitir

la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

5. Contrato de formación en alternancia: contrato celebrado con personas menores de 30 años que carezcan de la cualificación profesional requerida para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional. Tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o el catálogo de especialidades formativas del Sistema nacional de empleo. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así el tiempo de trabajo efectivo que tendrá que ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas no podrá ser superior al 65 por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o en su defecto, de la jornada máxima legal.

6. Acción formativa: formación que se impartirá a través de una entidad externa, con el objeto de que la persona trabajadora participante adquiera conocimientos y habilidades en relación con el puesto de trabajo que desarrollará en la empresa participante en el marco de este programa.

7. Competencias blandas: combinación de habilidades sociales y de comunicación, actitudes, inteligencia social y emocional, que facultan a las personas para moverse por su entorno laboral, trabajar junto a otras personas, facilitan las relaciones humanas y permiten desarrollarse con éxito en el ámbito laboral.

Artículo 6. Personas empleadoras y empresas beneficiarias

1. Podrán ser personas y empresas beneficiarias de los incentivos previstos en esta orden las personas empleadoras y las empresas, cualquier que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las comunidades de bienes y sociedades civiles que contraten personas jóvenes trabajadoras por cuenta ajena, para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en esta orden.

También pueden ser beneficiarias los centros especiales de empleo, y las empresas de inserción laboral, que contraten personas jóvenes trabajadoras por cuenta ajena, para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto para celebrar contratos con personas con discapacidad y contratos con personas en situación o riesgo de exclusión social respectivamente.

2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, así como las entidades sin ánimo de lucro.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en esta orden las personas empleadoras o empresas en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme al establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5. La justificación por parte de las personas empleadoras o empresas solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en los números 3 y 4 anteriores para obtener la condición de beneficiarias se realizará mediante declaración responsable en el anexo de solicitud.

Artículo 7. Personas destinatarias finales

1. Podrán ser personas destinatarias finales de estas ayudas aquellas personas jóvenes que cumplan los siguientes requisitos en el momento de la contratación para las dos modalidades contractuales previstas:

la) Que tengan cumplidos los 16 años y no superen los 30 años en el momento de la contratación

b) Que estén desempleadas (desocupadas en el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato) y que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el momento de su contratación

2. En el caso de personas que vayan a ser contratadas en la modalidad de obtención de práctica profesional deberán cumplir además los siguientes requisitos

la) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

– Título universitario:

i. Grado universitario.

ii. Máster universitario.

iii. Doctorado.

– Título de grado medio o superior.

– Especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional.

– Título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se formaliza con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No se podrá suscribir con quien ya obtuviera experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen para estos efectos los períodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

3. En el caso de personas que vayan a ser contratadas en la modalidad de formación en alternancia deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) Carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional. Sin perjuicio del anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de

formación profesional con personas que posean otra titulación siempre que no tuvieran otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

4. Los requisitos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo serán también de aplicación para a las personas trabajadoras con contratos preexistentes, de manera que no serán subvencionables aquellos contratos en los que no queden acreditados dichos requisitos.

Artículo 8. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables al amparo de este programa:

- Las contrataciones por cuenta ajena de personas jóvenes mediante la suscripción de contratos para la obtención de la práctica profesional
- Las contrataciones por cuenta ajena de personas jóvenes mediante la suscripción de contratos de formación en alternancia.

2. Los contratos tendrán una duración mínima de 12 meses y deberán ser a jornada completa.

3. Serán subvencionables en las modalidades de contrato para la obtención de práctica profesional y de contrato de formación en alternancia tanto las nuevas contrataciones como las contrataciones realizadas con anterioridad a la solicitud de ayudas, siempre que se cumplan todos los requisitos recogidos en esta Orden.

El período durante el cual se tienen que producir los contratos formativos para que sean subvencionables será desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

4. En el caso de nuevas contrataciones, el período máximo para realizarlas finalizará a los veinte días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, y en todo caso el 30 de noviembre de 2023.

5. Igualmente serán subvencionables al amparo de este programa los incentivos a la formación en competencias blandas de cada una de las personas que sean contratadas al amparo de esta convocatoria con una duración mínima de 60 horas.

Artículo 9. *Exclusiones*

Quedan excluidas de los beneficios de esta orden:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

b) Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o del empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos y las hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con él o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas, y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

c) Los contratos realizados con personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en la empresa solicitante o en otra empresa del mismo grupo, en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizara por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

d) Los contratos efectuados con personas que ya habían sido contratadas al amparo de las ayudas establecidas en la Orden de 1 de abril de 2022 (código de procedimiento TR353C), excepto que posean más de una titulación y siempre que el nuevo contrato permita la obtención de práctica profesional acomodada a un nuevo nivel de estudios o de formación diferente al tenido en cuenta en la pasada convocatoria.

Artículo 10. *Cuantía de las ayudas*

1. La cuantía máxima de la subvención que se concederá con carácter general será de:

a) Incentivo a la contratación por 12 meses a jornada completa:

a.1. Incentivo a la contratación para las personas jóvenes contratadas en los grupos de cotización 1 y 2: 16.625 €

a.2. Incentivo a la contratación para las personas jóvenes contratadas en los grupos de cotización 3 a 7: 13.300 €

a.3. Incentivo a la contratación para las personas jóvenes contratadas en los grupos de cotización 8 a 11: 9.975 €

b) Incentivo a la formación: Por cada persona joven contratada, para la impartición de un programa formativo en competencias blandas, con una duración mínima de 60 horas:

b.1. 2.000€ para formación presencial

b.2. 1.000€ para teleformación.

2. Las personas jóvenes serán contratadas a tiempo completo bien en la modalidad de obtención de práctica profesional bien de contrato de formación en alternancia durante un período mínimo continuado de 12 meses en ambos casos, salvo que se trate de una sustitución. La cuantía de la subvención toma como referencia los costes de contratación totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social. El salario que percibirán las personas jóvenes contratadas será aquel que corresponda legal o convencionalmente y será acorde con su categoría profesional y titulación requerida para el puesto subvencionado.

3. La cuantía de la ayuda concedida se abonará a las personas empleadoras o empresas beneficiarias en un único pago, después de presentada la documentación justificativa establecida en el artículo 25 de esta Orden.

4. Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas, con independencia de su importe, para el mismo objeto y finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes. No obstante, serán compatibles, si es el caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

5. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona empleadora o empresa beneficiaria.

6. Queda excluida del incentivo para la formación aquella que suponga el cumplimiento de deberes legales empresariales en materia preventiva a la que hace referencia el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes y plazo*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-y-servicios/chave365>).

2. El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará el día siguiente al de su publicación y finalizará el 2 de octubre de 2023.

3. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras y supone la aceptación de los deberes regulados en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención, de ser persona o entidad beneficiaria de ella.

4. Será causa de desestimación de la solicitud no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación

de la información, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12. Documentación complementaria

1. Junto con el formulario de solicitud (anexo I), deberá anexarse la siguiente documentación:

la) Cuando se actúe mediante representación, acreditación por cualquiera medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna. Quedan excepcionadas de dicha presentación las personas empleadoras o empresas inscritas en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia que garanticen representación para este procedimiento.

b) Proyecto formativo para la mejora y/o adquisición de competencias profesionales blandas (anexo II), según lo dispuesto en el artículo 24

2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que contiene y que hace constar los aspectos siguientes:

a) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, así como de las ayudas concedidas en régimen de minimis.

b) Que tiene domicilio fiscal y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia

c) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

y) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Estar al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del

Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de persona empleadora o empresa beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

h) Que con la presentación de la solicitud acepta la subvención.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

4. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar

de manera motivada lo cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código del procedimiento (TR353C) y el órgano responsable, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 13. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento el órgano gestor de la ayuda consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, excepto que la persona o empresa interesada se oponga a su consulta:

- la) DNI o NIE de la persona solicitante o representante
- b) NIF de la entidad representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) Consulta del código cuenta de cotización
- y) Certificado de estar al día en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Certificado de estar al día en sus obligaciones con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- g) Certificado de estar al día en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) Consulta concesiones de subvenciones y ayudas
- i) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones
- j) Consulta concesiones por la regla de mínimos
- k) DNI o NIE de la persona trabajadora contratada.

l) Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de los últimos 12 meses de la persona trabajadora contratada.

m) Certificado de inscripción de la persona trabajadora contratada como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo en el momento de la contratación.

n) Consulta de títulos oficiales universitarios o no universitarios, según proceda, de la persona trabajadora contratada.

ñ) Contrato de trabajo de la persona trabajadora contratada.

2. En caso de que las personas empleadoras o empresas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Del mismo modo se actuará en el caso de oposición a la comprobación de datos de las personas trabajadoras contratadas.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona o empresa interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas empleadoras o empresas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de comprobación y control que correspondan y facilitará toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Consejo de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control impuestos por la normativa estatal o comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

5. La persona solicitante firmará en la declaración responsable que forma parte de la solicitud que dispone de los documentos firmados por la persona o personas contratadas, en que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos, conforme el modelo del anexo IV. Dicho documento podrá ser requerido por la Administración pública en cualquier momento.

Asimismo, en caso de que alguna persona contratada por la cual se solicita subvención se oponga a la comprobación de datos, se hará constar en dicha declaración responsable y

consecuentemente se presentarán los documentos que los acrediten.

Artículo 14. Enmienda de las solicitudes

La sede electrónica remitirá las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirán a la persona interesada para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si así no lo hiciere, si le tendrá por desistida de su solicitud, tras la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia. De ser el caso, la Administración podrá de oficio crear la indicada dirección, a los

efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 17. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 18. Publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con el previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta.

Artículo 19. *Procedimiento para la concesión*

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia no competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección General de Empleo.

3. En aplicación de los principios de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, y siendo una convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva, *la orden* de prelación para la resolución de las solicitudes vendrá determinada por la fecha en la que se hubiera presentado la documentación completa requerida en estas bases reguladoras, hasta agotar el crédito.

Artículo 20. *Resolución*

1. La competencia para la resolución de los expedientes de las subvenciones reguladas en la presente orden le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social, de acuerdo con el establecido en el Decreto 123/2022, de 23 de junio de 2022, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, quien tras la fiscalización de la propuesta del órgano instructor por la intervención delegada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contados a partir del día siguiente al final del plazo de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución de otorgamiento de la subvención comprenderá la identificación de la persona empleadora o empresa beneficiaria y la cuantía de la subvención. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad y con las repercusiones que tiene su falsedad reguladas en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

4. Toda vez que los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria de esta ayuda deben cumplirse con anterioridad a la presentación de la solicitud y que los deberes asumidos por la persona o empresa beneficiaria se recogen en la presente orden en el artículo 28, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la resolución regulada en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, y se entiende aceptada con la presentación de la solicitud.

5. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en este programa agotan la vía administrativa, por lo que, contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de Promoción del Empleo e Igualdad, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su notificación, o presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. En caso de que una solicitud de ayudas comprenda varias contrataciones y no exista crédito suficiente para atenderlas a todas, se podrá estimar parcialmente la solicitud y conceder la ayuda para aquellas contrataciones en las que exista crédito. Asimismo en caso de que el remanente de crédito existente sea inferior al importe que correspondería conceder según las cuantías establecidas en el artículo 10, se podrá conceder la ayuda por el importe del remanente existente, luego de la aceptación por la persona o empresa solicitante.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la persona empleadora o empresa beneficiaria, la cuantía y la finalidad en el Diario Oficial de Galicia, de acuerdo con el dispuesto en la Ley general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar

lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Artículo 22. Selección de personas candidatas

1. La selección y la contratación de las personas jóvenes participantes en el programa puede realizarse directamente por la persona empleadora o empresa beneficiaria, o a través de la presentación de oferta de empleo en la oficina de empleo que corresponda.

2. En todo caso, las personas jóvenes deberán ser contratadas por un período mínimo de 12 meses continuados, salvo que se trate de una sustitución, mediante la modalidad del contrato formativo para la adquisición de práctica profesional adaptada a su nivel de estudios o mediante la modalidad de contrato de trabajo de formación en alternancia, de acuerdo con la regulación prevista en la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.

3. En todos los casos, el centro de trabajo deberá estar localizado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 23. Contratación de las personas trabajadoras

1. Efectuada la selección de las personas trabajadoras según lo dispuesto en esta Orden, la persona empleadora o empresa beneficiaria procederá a su contratación, bien en la modalidad de obtención de práctica profesional bien de contrato de formación en alternancia y por un período mínimo continuado de 12 meses y a jornada completa en ambos casos, salvo que se trate de una sustitución que se estará al dispuesto en el apartado 10 de este artículo.

2. Será la persona empleadora o empresa beneficiaria de la subvención la responsable de comprobar que en el momento de inicio de la relación laboral la persona seleccionada cumple los requisitos recogidos en esta convocatoria.

3. Los contratos subvencionados al amparo de esta Orden comenzarán en el plazo máximo de 20 días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de concesión, y en todo caso la fecha máxima será el 30 de noviembre de 2023. Los contratos tendrán una duración mínima de 12 meses a jornada completa.

Excepcionalmente, cuando concurren causas debidamente justificadas, la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social podrá autorizar el inicio de los contratos con posterioridad a dicho plazo.

4. La persona empleadora o empresa beneficiaria dará de alta en la Seguridad Social a las personas contratadas en el código de cuenta de cotización que corresponda.

5. La persona empleadora o empresa beneficiaria asume su condición de empleadora respecto a las personas trabajadoras contratadas y el compromiso de cumplir con la normativa laboral.

6. Los contratos de trabajo suscritos con las personas trabajadoras seleccionadas deberán comunicarse necesariamente, a través de la aplicación CONTRAT@.

7. La persona empleadora o empresa beneficiaria comunicará a la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social el inicio de los contratos en el plazo máximo de 10 días hábiles desde dicho inicio, con indicación del número de personas jóvenes contratadas, y presentará la documentación justificativa para el pago recogida en el artículo 25.

8. La concesión y el uso de estas ayudas no supondrán, en ningún caso, relación contractual o laboral con la Xunta de Galicia.

9. En todo caso, las contrataciones que incumplan cualquiera de estos requisitos no se entenderán justificadas y no podrán ser subvencionadas, y si es el caso, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda.

10. Cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período de 12 meses, la persona empleadora o empresa beneficiaria deberá proceder al reintegro total de la ayuda, excepto en el caso de baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora contratada, caso en el que la persona empleadora o empresa beneficiaria podrá optar preferentemente por sustituirla en el plazo máximo de 15 días por el tiempo que reste para cumplir con la obligación de mantenimiento del empleo de 12 meses, por otra persona joven que cumpla los requisitos establecidos en esta Orden -con el mismo tipo de contrato y de perfil análogo a aquel para el cual se solicitó la subvención, o, de lo contrario, optar por devolver voluntariamente la cuantía proporcional de la subvención.

De no producirse la sustitución o cuando, aun produciéndose, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a este puesto de trabajo fuera inferior al período de tiempo tomado como referencia para el cálculo del incentivo (12 meses), se procederá a la reducción o reintegro de la ayuda concedida por el importe proporcional correspondiente.

Se permite una única sustitución de la persona contratada inicialmente

Artículo 24. Actividades formativas en competencias blandas: programa de formación

1. La formación tendrá por objeto a mejora y/o adquisición de competencias profesionales blandas. La entidad solicitante deberá presentar un proyecto de formación (anexo II) sobre una o varias de las siguientes temáticas (sin ánimo de exhaustividad):

- a) Competencias blandas esenciales: trabajo en equipo, resolución de conflictos, comunicación interpersonal, liderazgo.
- b) Competencias blandas para el desarrollo profesional.
- c) Inteligencia social e Interacción positiva en el trabajo.

Desde el principio del programa, la persona trabajadora compatibilizará durante la jornada laboral la formación en competencias blandas con la realización de un trabajo efectivo en un centro de trabajo de la entidad beneficiaria, de manera que esta formación complemente su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral futura.

Esta formación en competencias blandas se realizará sin perjuicio de la impartición de la formación inherente a los contratos de formación en alternancia según se establece en el artículo 11 del *Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, y en el *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre por lo que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual*, y demás normativa de aplicación.

2. Los centros en los que se desarrolle la formación en competencias blandas deberán estar situados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. El programa de formación se iniciará en cualquier momento desde el inicio del contrato y finalizará como máximo el 22 de diciembre de 2023. En el plazo máximo de cinco

(5) días hábiles desde que finalice dicho programa de formación y como fecha máxima el 29 de diciembre de 2023, deberá presentarse su justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

Excepcionalmente, cuando concurren causas debidamente justificadas, la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social podrá ampliar la fecha para la finalización de la formación.

Artículo 25. Justificación y pago

1. El pago se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba su regulación, y en lo que le sea de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

2. El pago del incentivo a la contratación se hará efectivo de una sola vez, -una vez cumplido el objeto para el cuál fue concedida: la contratación de personas jóvenes, lo que se justificará mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 5 de este artículo. La presentación de la justificación se realizará únicamente a través de medios electrónicos, dentro de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y, en todo caso, con fecha límite de justificación el 15 de diciembre de 2023.

3. El pago de la cuantía de la subvención concedida correspondiente a los programas de formación en competencias blandas (duración mínima de 60 horas), se realizará de manera anticipada, de acuerdo con el establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009 de 8 de enero, por el que se aprueba la regulación de dicha ley.

El pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades de formación en los casos en los que el gasto aún no esté realizado. Este pago quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Se anticipará el 100 % del importe de la subvención concedida correspondiente a los programas de formación en competencias blandas.

b) Las entidades beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantía,

conforme lo establecido en los artículos 65.4 y 67.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. No se podrá realizar en ningún caso el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no figure al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarios –estatales y autonómicas– y de la Seguridad Social, sea deudor/a en virtud de resolución declarativa firme de la procedencia de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. Documentación justificativa para el pago del incentivo a la contratación

a) Anexo III: declaración complementaria y actualizada, del conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, en la que se declara asimismo que se dispone del documento firmado por las personas contratadas, (según el modelo del anexo IV), en el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento. En el caso de contratos preexistentes se aportará junto con la solicitud de la ayuda.

b) Una fotografía del cartel informativo en que se refleje su localización, en los términos señalados en el artículo 28.

El plazo máximo para la presentación de la documentación prevista en este apartado será de 10 días hábiles desde el inicio de los contratos, y en todo caso finalizará el 15 de diciembre de 2023. La falta de presentación en plazo puede comportar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

6. Documentación justificativa de la actividad formativa

Para la justificación de los programas de formación en competencias blandas (duración mínima de 60 horas), se deberá presentar la cuenta justificativa simplificada conforme al artículo 51 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La cuenta justificativa simplificada se presentará en el modelo del anexo V de esta Orden, que incluirá:

– Declaración responsable de las actividades realizadas

- Declaración responsable de los pagos

- Certificado de las entidades formadoras de la asistencia de la persona solicitante al curso/actividad objeto de subvención, donde conste el nombre del curso/actividad, lugar y fechas de celebración, módulo y distribución de horas, según el modelo que figura en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En el caso de modalidad de teleformación se indicarán los resultados obtenidos en los controles de aprendizaje programados por cada uno de los módulos por los que la persona recibió la formación y que permitan identificar si realizaron las pruebas, la fecha y hora en que se desarrolló el control y el tiempo empleado para su desarrollo, con indicación de su cualificación, según el modelo que figura en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia. Estos datos deben ser almacenados por el sistema de teleformación empleado para la ejecución de la formación.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad o actividades realizadas, con identificación del proveedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, que deberá efectuarse obligatoriamente mediante transferencia o ingreso bancario.

La persona beneficiaria está obligada a conservar toda la documentación y presentarla de ser requerida para eso en cualquier control financiero posterior.

La documentación justificativa de la formación señalada en este apartado deberá presentarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la actividad formativa, y en todo caso como fecha máxima el 29 de diciembre de 2023.

7. La liquidación del importe final de las subvenciones concedidas se calculará en función de la justificación presentada y de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión.

En caso de que los gastos totales justificados y admitidos sean inferiores al importe de la subvención anticipada, se practicará la reducción correspondiente, siempre que se cumplieran los objetivos previstos, y procederá la devolución de las cantidades anticipadas y no justificadas.

Artículo 26. Ayudas concedidas bajo las condiciones del régimen de minimis.

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre); al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio) y al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352, de 24 de diciembre). Al estar este régimen de ayudas sujeto al régimen de minimis, se deberá garantizar que, de recibir la persona o entidad beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de mínimis, no se supera el límite de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales; para las empresas del sector de transporte de mercancías por carretera, este límite se reduce a 100.000 euros. Para las empresas del sector de la pesca las ayudas de minimis totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar los 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Para las empresas del sector agrícola, el límite de minimis se reduce a 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios. Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de "única empresa" establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 27. Devolución voluntaria de la subvención

1. En caso de que el contrato subvencionado se extinga antes de 12 meses la persona empleadora o empresa beneficiaria podrá devolver la ayuda recibida en su totalidad, o en una cuantía proporcional en caso de que extinción del contrato fuera por baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora y no se optara por la sustitución. La devolución podrá realizarse con carácter voluntario y sin el requerimiento previo de la administración, conforme al dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

2. Asimismo, en caso de que se justifique una actividad formativa de importe inferior a la cuantía anticipada, procederá la devolución de la diferencia.

3. La devolución de la ayuda, se hará mediante el ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona empleadora o empresa beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente (incluyendo el código del procedimiento) y denominación de la subvención concedida.

Artículo 28. Obligaciones de las personas empleadoras o empresas beneficiarias

Las personas empleadoras o empresas beneficiarias de los incentivos regulados en esta orden, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con lo previsto en la solicitud y en la resolución de concesión, en esta orden y, en su caso, en los documentos de instrucciones operativas que se puedan poner a disposición de las entidades beneficiarias en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

c) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a través de la aplicación Contrat@, los contratos realizados en el plazo máximo de 10 días desde que se realizan.

y) Abonar a las personas contratadas los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes a su categoría profesional y titulación, y asumir la diferencia entre la cantidad subvencionada y los costes salariales y de Seguridad Social totales.

f) Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento y mediante transferencia bancaria los deberes económicos que deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente las de carácter salarial.

g) Deber de mantenimiento del empleo: mantener en su cuadro de personal a la persona trabajadora contratada durante un período mínimo de 12 meses, excepto baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora, caso en el que la beneficiaria podrá optar preferentemente por sustituirla en el plazo máximo de 15 días por el tiempo que reste para cumplir con el deber de mantenimiento del empleo, por otra persona joven, que cumpla los requisitos establecidos en esta Orden y de perfil análogo a aquel para el cual se solicitó la subvención, o, de lo contrario, optar por devolver voluntariamente la cuantía proporcional calculada conforme se establece en la letra h) del artículo 30.

Si las causas del incumplimiento del mantenimiento del empleo son otras diferentes, procederá la devolución total del incentivo.

La contratación de la persona sustituta se comunicará en el plazo de 10 días desde que se produce, a través de la aplicación Contrat@ y también mediante Sede electrónica, al órgano gestor de la ayuda.

Las bajas voluntarias o fallecimientos deberán comunicarse por medios telemáticos al órgano gestor de las ayudas en el plazo de cinco (5) días desde que se produzcan, aportando el motivo de la baja y en el caso de baja voluntaria la declaración de la persona trabajadora en la que se indique el motivo, según el modelo disponible en la sede electrónica.

h) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y colocar un cartel en un lugar visible del lugar de trabajo según el modelo que consta en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en esta orden.

k) Deberá mantener en su poder las autorizaciones (o la oposición) para la comprobación de los datos de las personas trabajadoras objeto de subvención, según el modelo del Anexo IV. Estos documentos podrán ser requeridos por la Administración pública en cualquier momento.

Asimismo, deberá informar a las personas cuyos contratos laborales se subvencionan al amparo de esta orden de los siguientes aspectos:

- De la comunicación de los datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de las competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento administrativo.

- De la posibilidad de que la Administración realice las consultas precisas para comprobar, entre otros aspectos, su veracidad.

- Del derecho de oposición que las asiste a que la Administración trate sus datos, supuesto en el que deberá comunicar su oposición a la Administración a los efectos oportunos.

l) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/o concesión de otras ayudas.

m) Llevar a cabo el programa de formación en competencias blandas recogido en el artículo 24 y hacer llegar a las personas trabajadoras un certificado o diploma según lo previsto en el artículo 32 de esta Orden.

n) Cumplir con los deberes inherentes a los contratos formativos recogidos en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y / o las

obligaciones recogidas en la legislación vigente que regule estos contratos en el momento de la contratación.

ñ) Velar por el cumplimiento de medidas que eviten la discriminación por razón de sexo o de género en el acceso al empleo y procurar medidas de acción positiva para favorecer la contratación de mujeres jóvenes.

o) Aquellas otras obligaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 29. Seguimiento

1. La Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social procederá a realizar cuantas comprobaciones sean precisas para verificar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta orden y podrá requerir en todo momento a documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento.

Para realizar estas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

2. La Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social realizará, de oficio, para efectos de seguimiento de las ayudas, la comprobación del cumplimiento del período de contratación, mediante el correspondiente acceso a la vida laboral de las personas contratadas y/o a la cuenta de cotización de la persona empleadora o empresa contratante, dejando constancia documental de su cumplimiento en el expediente.

Artículo 30. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su regulación.

2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a las personas empleadoras o empresas beneficiarias para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad, o adoptar un comportamiento contrario a lo que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) No proceder a la devolución voluntaria de la subvención según lo previsto en los artículos 23.10, 27 y 28g): reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

d) Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa para el pago señalada en el artículo 25: reintegro del 50 %; asimismo procederá el reintegro proporcional en caso de que la documentación presentada al amparo de dicho artículo no justifique la totalidad de la subvención percibida.

y) Incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación establecidas en el artículo 28: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

f) Procederá el reintegro total de la ayuda percibida, más intereses de demora, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador y demás responsabilidades en que pueda incurrir la persona empleadora o empresa beneficiaria, en el caso de no comunicar la obtención de otras ayudas que financien las actuaciones subvencionadas.

g) Procederá el reintegro del 10 % de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento del deber de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

h) En el caso de incumplimiento de mantenimiento del empleo por un período mínimo de 12 meses: reintegro total de la ayuda, excepto en el caso de baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora que procederá la devolución parcial de la ayuda concedida de no optar la persona empleadora o empresa beneficiaria por la sustitución de

la persona contratada, de manera que la cuantía a reintegrar será la que corresponda al período en que el puesto estuvo vacante.

Igual criterio de reintegro parcial procederá en caso de que se realizara el relevo en un plazo superior al establecido en la letra g) del artículo 28.

El cálculo del importe a devolver se realizará de la siguiente manera:

Primero. Se divide el incentivo por el número de días obligatorios de mantenimiento de empleo (360 días).

Segundo. Se calculan los días desde que se produjo la baja laboral hasta la fecha en que se cumplirían 12 meses de contrato.

Tercero. Se multiplica el resultado del apartado primero por el resultado del apartado según.

i) En el caso de incumplimiento del deber de llevar a cabo el programa de formación en competencias blandas, reintegro del 100% de la ayuda. En el caso de no justificar el número mínimo de 50 horas de formación, reintegro del 30% de la ayuda.

4. Los deberes del reintegro establecidos en los párrafos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 31. Acreditación de la formación.

1. La persona o empresa beneficiaria de las ayudas previstas en esta Orden deberá expedir a las personas participantes un certificado con la duración de las prácticas realizadas, el puesto de trabajo ocupado, las principales tareas realizadas y los contenidos del programa de formación de competencias blandas realizado.

2. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación en alternancia será objeto de acreditación en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Disposición adicional única. Delegación de atribuciones

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad en la persona titular de la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria, así como para autorizar, disponer, reconocer el deber y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo de la orden*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Apoyo al Empleo, Trabajo Autónomo y Economía Social para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 9 de agosto de 2023

Elena Rivo López

Conselleira de Promoción del Empleo e Igualdad